

Señora

**JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO
SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Contestación Demanda

Radicado: 11001-40-03-083-2020-00032-00

Tipo de Proceso: Monitorio

Demandante: Hermiller Edixon Peña Velandia

Demandada: Martha Liliana Tarazona Díaz

Asunto: Contestación de la demanda

JUAN CAMILO FUENTES RUEDA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de confianza de la señora **MARTHA LILIANA TARAZONA DÍAZ**, acudo respetuosamente ante su despacho, con el fin de presentar escrito de contestación de la demanda dentro de la oportunidad procesal contenida en el código, teniendo en cuenta que, nos notificamos personalmente de la demanda el pasado cuatro (4) de abril del año en curso.

El presente escrito se desarrollará conforme al siguiente:

Índice:

- I. Oportunidad procesal***
- II. A las pretensiones***
- III. A los hechos***
- IV. Excepción Previa***
- V. Excepciones de fondo***
- VI. Pruebas***
- VII. Anexos***
- VIII. Notificaciones***

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

El cuatro (4) de abril del dos mil veintidós (2022), nos notificamos personalmente. El día cinco (5) de abril empezaron a correr los términos de traslado que son diez (10) días hábiles y, por lo tanto, teniendo en cuenta la vacancia judicial en semana santa, dicho término fenecería el día veinticinco (25) de abril de los corrientes.

Así las cosas, siendo este el momento procesal pertinente hemos de indicar que este extremo de la Litis ha cumplido de manera íntegra con esta carga, pues se radica el presente escrito describiendo el traslado de la demanda y presentando argumentos técnicos jurídicos tendientes a desvirtuar lo dicho en el libelo introductorio.

II. A LAS PRETENSIONES

Solicito señor juez negar las pretensiones de la demanda conforme el fundamento fáctico y jurídico que expreso en el presente escrito de contestación y en particular:

PRIMERO: Negar la orden de pago por los conceptos de:

- a) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$30.000.000), toda vez que, no se causó y no se deben por concepto de una supuesta obligación con ocasión a un supuesto préstamo.

SEGUNDO: Dejar sin valor el auto de medidas cautelares y, por lo tanto:

- a) Reponer la decisión tomada con la inscripción de la demanda al vehículo de mi prohijada en razón que se desvirtuaron todos los argumentos expuestos por el demandante
- b) Negar la condena en costas y gastos y honorarios solicitados por la parte demandante y en contraposición condene en lo relativo al extremo activo en relación con la multa del 10% del valor de la deuda conforme el inciso 5 del artículo 421 del Código General del Proceso.

III. A LOS HECHOS

Es preciso manifestar antes de responder cada uno de los hechos que, la demanda se basa en un solo hecho por medio el cual quieren hacer fundar una supuesta deuda de mi poderdante con el señor HERMILLER EDIXON PEÑA. Esta afirmación se hace con vehemencia, pues como se demostrará no existe CAUSA del origen de la deuda y por lo tanto las pretensiones de esta demanda son infundadas.

Así las cosas, frente a los hechos me permito manifestar lo siguiente:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto y aclaro: Se hace imperativo indicar que entre la señora MARTHA LILIANA TARAZONA DÍAZ no solo fueron conocidos, tuvieron una relación sentimental que se consumó a través del acto de matrimonio, hoy en día disuelto, pero que esta relación suponía obligaciones mutuas de afecto, cariño, compañía y por supuesto en algunos asuntos, económicas. De ahí realmente nace aquella transacción realizada por el señor HERMILLER EDIXON PEÑA VELANDIA a mi mandante señora MARTHA LILIANA TARAZONA, pues se habían entregado como parte del funcionamiento de la relación sentimental que tenían, para que esta última los utilizara como bien quisiera, NUNCA A TÍTULO DE PRÉSTAMO.

En relación con la nota que obra en el libelo introductorio:

- A partir del hecho de la transferencia no existe un acuerdo verbal o escrito en el que se indique que fue un préstamo y mucho menos que debían ser cancelados en cinco (5) meses tal y como lo indica la demanda.
- Es entonces incongruente el hecho que el demandante solicite el pago de la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$30.000.000) y omita pedir que se cancele la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$14.000.000) que también fueron depositados en las cuentas de mi cliente. Dinero que hoy no se exige, pues como se probará estos fueron objeto de un regalo realizado a favor de mi poderdante.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto y aclaro. Los supuestos requerimientos no se fundan en la verdad, pues el dinero no fue entregado a título de préstamo. Razón suficiente para

sustentar el hecho que no es obligación de mi prohijada, MARTHA LILIANA TARAZONA DÍAZ devolver dinero alguno.

AL HECHO TERCERO: No nos consta. Hacemos especial ahínco en el hecho que no existe obligación de devolución de dinero por parte de nuestra cliente MARTHA LILIANA TARAZONA DÍAZ.

IV. EXCEPCIÓN PREVIA

a. PLEITO PENDIENTE

El Código General del Proceso en su artículo 100 numeral 8 indica:

*Artículo 100.- **Excepciones Previas.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...)*

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Hemos indicando en el acápite de contestación de los hechos presentados en la demanda que mi cliente, MARTHA LILIANA TARAZONA DÍAZ, denunció ante la Fiscalía General de la Nación al señor Hermler Edixon Peña Velandia por la presunta comisión del delito de injuria y los hechos son basados en aquellos que vagamente se presentaron en el escrito de la demanda.

Sobre esta excepción previa ha sido clara la jurisprudencia en los órganos de cierre en indicar que la misma prosperará en el caso que se cumplan unos requisitos mínimos y con ella se pretende que se tramiten dos causas o procesos con las mismas *causas petendis* y partes, logrando así una justicia eficiente en el sentido que se eviten la posible toma de decisiones contradictorias.

Dicho lo anterior, podemos analizar los elementos propios de esta excepción y lograremos demostrar que será aplicable para la presente Litis.

El Alto Tribunal expresa como requisitos:

“(i) que exista otro proceso en curso, de no ser se configuraría más bien la excepción de cosa juzgada; (ii) que las pretensiones sean idénticas; (iii) que las partes sean las mismas y (iv) que los procesos estén fundamentados en los mismos hechos”¹ (Cursiva fuera del texto)

Servirá de prueba entonces la denuncia penal radicada por mi cliente en el año 2019, para sustentar el hecho que cursa otro proceso, este en materia penal, que la pretensión allí es que se indague la posible comisión del delito de injuria en razón que mi cliente no robó ni tomó prestado dinero del señor Hermiller Edixon Peña Velandia, que se puede advertir que las partes son las mismas que se encuentran en el presente proceso y que la denuncia se funda en los mismos hechos presentados en este proceso de naturaleza monitoria.

Finalmente, señora juez, respetuosamente solicitamos que declare la terminación del presente proceso, ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada (inscripción de demanda) por prosperar esta excepción previa de pleito pendiente.

V. EXCEPCIONES DE FONDO

Conforme lo señalado en el artículo 421 del Código General del Proceso nos encontramos dentro del término para proponer las excepciones de fondo y mérito que tenemos a consideración y que están llamadas a prosperar pues no existe la deuda reclamada. Conforme todo lo anterior sustentaremos a continuación:

a. ERROR COMO VICIO DEL CONSENTIMIENTO

Nuestro Código Civil lo contiene y su tenor literal expresa:

“ARTICULO 1510. <ERROR DE HECHO SOBRE LA ESPECIE DEL ACTO O EL OBJETO>. El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra, como si una de las partes entendiese empréstito y la otra donación; o sobre la identidad de la cosa específica

¹ Consejo de Estado Sección Primera, Auto, 88001233300020100000000, 25/07/2019. C.P. Oswaldo Giraldo.

de que se trata, como si en el contrato de venta el vendedor entendiese vender cierta cosa determinada, y el comprador entendiese comprar otra”²(Negrita fuera del texto)

Podemos afirmar con base en la norma precitada que el demandante indujo en error de hecho a mi cliente diciéndole que era un regalo el dinero que hoy cobra, para luego darle apariencia de préstamo e iniciar acciones legales como en la que hoy nos encontramos.

Fundamento de lo anterior es, y como lo corroborará la señora MARTHA LILIANA TARAZONA DÍAZ en su declaración de parte, que para las fechas en las que se giró el dinero el señor Peña Velandia estaba buscando reconquistar a su ex esposa, hoy demandada, para lo cual creyendo que así, mandando este dinero, podía ejercer una presión y demostrar que estaba realmente interesado en retomar la relación con mi cliente, giró el dinero a título de regalo. Es claro, y por todo lo vivido en adición a la denuncia penal interpuesta por mi cliente, que si el dinero hubiera sido girado a título de préstamo mi cliente no lo hubiere aceptado.

El error entonces cobra relevancia hoy porque mi cliente en ningún momento forjó su voluntad en el sentido de generar una obligación a su cargo para restituir un dinero con intereses al señor demandante, y en cambio entendió que siendo un regalo podía usarlo para cualquier cosa, fue así que compró una camioneta, hoy sujeta de una medida cautelar por demás lesiva a sus intereses económicos, por no poder disponer de ella.

b. COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción tiene como fundamento lo sustentado en el literal anterior y en todo el escrito de esta contestación de demanda en el sentido que el dinero recibido por mi cliente no fue un préstamo y nunca se pactó una fecha de recaudo, por lo que es evidente que en la presente Litis se está cobrando un dinero que no se debe.

Es de esta manera como sustentamos que el demandante, Hermiller Edixon Peña Velandia, está cobrando lo que no se le debe, está pretendiendo enriquecerse sin justa causa, sin un fundamento en un negocio jurídico, y simplemente al parecer tomar represalias contra mi cliente por no haber aceptado ser su compañera sentimental nuevamente.

² Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr046.html#1511

www.muvalegal.com

Calle 92 # 15 – 62, Oficina 303. – Carrera 50 No. 75 – 20, C.C. La 50. –

1200 Brickell Avenue Suite 1800

703 5242 - 318 7171958

Notificaciones@muvalegal.com

Bogotá D.C. – Barranquilla – Miami FL

c. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO DE MUTUO

El contrato de mutuo está definido en el Código Civil Colombiano en su artículo 2221 como:

ARTICULO 2221. <DEFINICION DE MUTUO PRESTAMO DE CONSUMO>. *El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad*

Salta a la realidad jurídica y con la mera lectura que el contrato de mutuo exige unas cargas naturales para cada una de las partes de este tipo de contratos. Cómo en la demanda no se analizó, debemos entonces nosotros hacerlo para lograr demostrar que la misma no tiene un fundamento jurídico y fáctico en el que pueda seguir soportando sus pretensiones.

Este tipo de contrato supone entonces la entrega de una persona a otra de cosas fungibles, el dinero, con **CARGO DE RESTITUIR**, otras tantas del mismo género y calidad. Resaltamos la expresión *cargo de restituir* para que el mutuo nazca a la vida jurídica. Y, es acá donde se funda y con las pruebas presentadas, más la denuncia penal interpuesta, que el dinero que transfirió el señor Peña Velandia a mi cliente, MARTHA LILIANA TARAZONA, no tenía este fin, nunca fue entregado con el cargo de ser restituido, porque si hubiese sido así, mi prohijada no hubiera aceptado el mismo, ya que como se ha manifestado y ella lo haría en su declaración de parte, no se quería tener una dependencia económica del señor demandante pues ya se habían sufrido bastantes humillaciones por este motivo, que entre otras fue una de las causas para que su matrimonio fuera disuelto a través del proceso de divorcio.

Aunado a lo anterior, vale la pena preguntarse ¿Qué desmotivó al demandante a no cobrar CATORCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$14.000.000) que se relacionan en la demanda? Y entonces, encontramos como respuesta sustentada que el señor no tenía ánimo que las sumas de dinero que hoy cobra fueran restituidas, pues fueron entregadas a título de regalo.

d. INEXISTENCIA DE LA EXIGIBILIDAD Y CLARIDAD COMO ELEMENTOS PROPIOS DE LAS RELACIONES DE MUTUO

i. Sobre la Exigibilidad:

www.muvallegal.com
Calle 92 # 15 – 62, Oficina 303. – Carrera 50 No. 75 – 20, C.C. La 50. –
1200 Brickell Avenue Site 1800
703 5242 - 318 7171958
Notificaciones@muvallegal.com
Bogotá D.C. – Barranquilla – Miami FL

Es bien sabido que la exigibilidad de las obligaciones como requisito de ejecución trata que haya tenido una fecha en la cual se debía cumplir una obligación, en este caso de pago, y no se haya cumplido por parte del supuesto deudor. Este requisito no se cumple y por lo tanto rompe la posibilidad de cobrar dicho dinero por vía del proceso monitorio.

En lo particular, indica la demanda que el plazo del préstamo fue de cinco (5) meses, pero esta disposición no se encuentra probada ni siquiera sumariamente por parte del demandante. Es fácil entonces decir que la suma de dinero se debía devolver en un espacio temporal, pero de la formación misma del negocio jurídico no existe este plazo. De igual manera, y apoyando la excepción de inexistencia de los elementos del contrato de mutuo encontrados en este acápite literal c, seguimos insistiendo en la razón por la cual el demandante no cobra los catorce millones de pesos (\$14.000.000) que expresa fueron entregados a mi poderdante y que tenían un plazo idéntico de vencimiento.

¿Cómo se ha exigible una obligación que no tiene un plazo cierto para ello? Pues lo primero que podemos indicar es que no existe respuesta alguna y que además teniendo como base fundamental que el dinero no fue entregado con cargo de ser restituidos, no existirá obligación en esta materia para la señora TARAZONA DÍAZ de devolverlos, y por ende la pretensión ha de ser desvirtuada, toda vez que no tiene el componente de exigibilidad.

ii. Sobre la Claridad:

Dispuso la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC3298-2019³ que:

“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico.”

Es la jurisprudencia referida supra, hemos de advertir que habla de un documento, no obstante, acá y con fundamento en la finalidad del proceso monitorio se permite a aquella

³ Corte Suprema de Justicia; Sala de Casación Civil y Agraria; M.P. Luis Armando Tolosa Villabona; Radicado: STC3298-2019; de fecha 14 de marzo de 2019.

persona que considere tener una deuda clara que pueda cobrar, lo haga conforme lo estipuló el adjetivo procesal en su artículo 419.

Ahora bien, dentro del escrito de la demanda y su fundamento probatorio no se encontró más que el dicho del demandante a través de su apoderado que se le debía la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$30.000.000), y queriendo hacer valer como un negocio jurídico que cumplía con todos los requisitos que, por el hecho de haber transferido un dinero a las cuentas de mi prohijada nacía a la vida jurídica un contrato de mutuo, préstamo o como lo quieran llamar.

Así pues, consideramos que este elemento propio de los negocios de mutuo no observa la claridad que exige el mismo adjetivo procesal en su artículo 419 numeral 5.

VI. PRUEBAS

a. DOCUMENTALES:

Solicito señor juez tenga presente como pruebas documentales:

1. Propuesta de servicios de abogado que llevó a cabo en los Estados Unidos el proceso de Divorcio entre el hoy demandante y la demandada, en un (1) folio.
2. Declaración juramentada de Carolina Patiño Vélez y Oriana Álvarez Vos, que declaran la relación que mantuvo Liliana Tarazona y Hermiller en los Estados Unidos, en cuatro (4) folios.
3. Declaración de la madre de Martha Liliana Tarazona, que da cuenta de la relación entre la hoy demandada y el demandante, en un (1) folio.
4. Denuncia penal radicada en la ciudad de Bogotá, que da cuenta de la veracidad de los hechos acá esgrimidos especialmente en el relato de los hechos que data del año 2019. Anterior a la presentación de la demanda, en ocho (8) folios.

b. DECLARACIÓN DE PARTE:

Sírvase señora juez citar a mi poderdante, señora MARTHA LILIANA TARAZONA DÍAZ, a rendir declaración de parte dentro del presente asunto, a fin de servir como prueba que el dinero depositado en su cuenta no tiene un fundamento de crédito sino de regalo, realizado por el señor HERMILLER EDIXOS PEÑA VELANDIA.

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señora juez citar al demandante, señor HERMILLER EDIXON PEÑA VELANDIA, a que rinda interrogatorio que formularé de manera verbal para la fecha que usted designe.

d. TESTIMONIALES:

Sírvase señora juez citar en la fecha y hora que usted designe a:

1. MIGUEL TARAZONA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1018410604, para que rinda testimonio en relación con los hechos acá presentados y quien corroborará que lo manifestado por mi cliente es cierto, quien podrá ser notificado en la carrera 55 A No. 187-11 torre 10 apto 203 de la ciudad de Bogotá.
2. CAMILO ERNESTO MONTES CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.838.171, para que rinda testimonio en relación con los hechos acá presentados y quien corroborará que lo manifestado por la demandada, quien podrá ser notificada por medio del correo electrónico montescruz33@hotmail.com y teléfono 3186566102.

VII. ANEXOS

Al presente escrito se anexa:

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

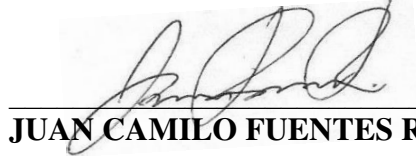
VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico jfuentes@muvalegal.com y notificaciones@muvalegal.com, en la dirección de mi domicilio laboral Calle 92 No. 15 – 62 oficina 303 y a los números telefónicos 314 795 4347.

www.muvalegal.com
Calle 92 # 15 – 62, Oficina 303. – Carrera 50 No. 75 – 20, C.C. La 50. –
1200 Brickell Avenue Site 1800
703 5242 - 318 7171958
Notificaciones@muvalegal.com
Bogotá D.C. – Barranquilla – Miami FL

Mi poderdante recibirá notificaciones por medio de su correo electrónico lilipiel@gmail.com.

Del señor Juez,



JUAN CAMILO FUENTES RUEDA

c. c. No. 1.018.498.797 de Bogotá D.C.

T.P. No. 378.821 del C.S. de la J.



NAUCK & KERR LAW FIRM

1220 Yeamans Hall Rd - Hanahan, SC 29410 - 854.999.1193

RETAINER AGREEMENT

NAUCK AND KERR LAW FIRM, LLC ("Attorney") and **MARTHA LILIANA TARAZONA DIAZ** ("Client") agree that Attorney will provide legal services to Client on the terms below.

1. CONDITIONS.

This Agreement will not take effect, and Attorney will have no obligation to provide legal services, until Client returns a signed copy of this Agreement and pays the initial deposit called for under Paragraph 4.

2. SCOPE OF SERVICES.

Client hires Attorney to provide legal services in the following matter:

ACTION FOR DIVORCE

Attorney will provide those legal services reasonably required to represent Client. Attorney will take reasonable steps to keep Client informed of progress and to respond to Client's inquiries. Representation in any matter not described above will require a separate written agreement.

3. CLIENT'S OBLIGATIONS.

Client agrees to voluntarily give all information regarding their immigration history, and respond truthfully to all questions asked by Attorney or their legal staff, furnish all documents requested, and otherwise reasonably cooperate with Attorney. In the event that Client fails to provide accurate and complete information and documentation, such failure shall be good cause for Attorney to withdraw from representation. Client must keep Attorney informed of all developments, including, but not limited to, all changes of name, address, telephone number, immigration status, and other pertinent information. Client agrees to inform Attorney of any changes in within five (5) business days of the change.

Client must appear at any court hearing or proceeding regardless of whether Attorney will represent Client in the matter. Client will also keep all scheduled appointments with Attorney or call Attorney at least 24 hours in advance to cancel the appointment. Client agrees to make all payments to Attorney in a timely manner as agreed to in the payment agreement. Failure to make

Octubre 5 de 2015

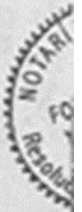
A QUIEN CORRESPONDA

Mi nombre es Carolina Patiño Velez, Odontóloga desde 2005 y Especialista en Administración en Servicios de Salud desde 2007. Mi dirección es 10800 NW 88th Terrace, unit 202, Bldg 9. Doral, Florida 33178.

Conozco a Martha Liliana Tarazona desde el 2001, estudiamos Odontología juntas en la universidad. A finales del año pasado conoció a Miller Peña y empezaron una relación sentimental, ella vivía en Bogotá, Colombia y él en Miami. Para Enero de este año él le propuso que se fuera para los Estados Unidos, prometiendo que él le daría todo lo necesario para estar allá, vivienda, alimentación, recreación etc. Que no le faltaría nada y también que le ayudaría a tener su título como odontóloga en los Estados Unidos.

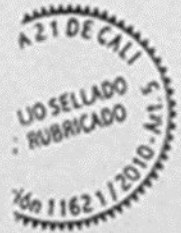
El 1 de marzo de 2015 Liliana se trasladó a Miami dejando todo lo que tenía en Bogotá confiando en las promesas de su novio Miller Peña. Después de un mes me encontré con mi amiga para comer un helado y al preguntar por su relación me dijo que él tenía un carácter fuerte, en ese momento le dije que tuviera cuidado, que como era eso de carácter fuerte, que cuidado con que el fuera grosero con ella. Con el tiempo mi amiga me empezó a contar que tenía peleas frecuentes con Miller, que la insultaba, le decía que no servía para nada, que era una inútil, hablaba mal de su familia, su mamá y su hermano, usaba palabras como fuck you para referirse a ella, además cada día le reclamaba porque ella no trabajaba y no llevaba ni una sola moneda a la casa, tiempo en el que Liliana no podía trabajar porque en ese momento su estatus era de turista. Esto se fue incrementando con los días y cada vez mi amiga me decía que el la trataba mal. A pesar de esto ella quería continuar su relación pues confiaba en el amor que el decía sentir por ella.

Mi amiga quedó embarazada, ellos vivían en un apartamento en Miami el cual debían desocupar porque la dueña había vendido, pero Miller hizo caso omiso a esta situación y según el todo estaba organizado hasta que un día llegaron a sacarlos del apartamento, una vez más él estaba peleando con ella, ella junto con su perra Boxer tuvo que esperar el desalojo y quedar con sus maletas en la calle, él le dijo que ella tenía que ver que hacer y se fue a buscar un camión para recoger sus cosas de la calle, en ese momento mi amiga me llamo desesperada, llorando que por favor la recogiera que no tenía nada, no tenía a donde ir y no tenía dinero. Ese día la recogí y buscamos un amigo donde ella se pudo quedar junto con su perra. Ese fin de semana mi amiga estuvo muy mal, desesperada, con mucha angustia, no sabía que camino iba a tomar y muy enferma. Por unos días no recibía respuesta por parte de ella y después me entere que en el fin de semana Miller apareció nuevamente prometiendo el cielo y la tierra una vez más, ella enamorada de él decidió volver a continuar con



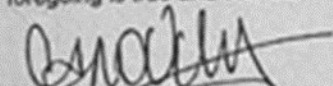


relación, después de esto él le propuso matrimonio y el 4 de Julio se casaron. Parecia que las cosas habían mejorado, pero las peleas continuaron y pocas semanas después (27 agosto) en medio de una pelea que inicio con malas palabras el término golpeándola. Ese día ella me llamo llorando con mucho dolor, le dije que debía llamar a la línea de violencia doméstica para que la ayudaran, le envié toda la información, los números telefónicos de las líneas de violencia domestica durante varios días (adjunto screen shots de esos días) pero ella tenía mucho miedo, tenía miedo de que la deportaran por su estatus migratorio, que sin papeles nadie la iba a ayudar, yo le envié varios artículos donde hablaban sobre la ayuda a las personas que sufrían violencia doméstica, que llamara a la policía e informara, ese día ella llamo y un oficial lleo, cuando él le dijo que si lo reportaba tenía que llevarlo preso ella decidió no poner los cargos para que él no se le afectara su trámite de ciudadanía, al día siguiente pelearon nuevamente pero esta vez el llamo a la policía diciendo que ella estaba mal, ella solicito un oficial que hablara español pero no lleo, el oficial solo hablaba en inglés y ella tuvo que llamarme a mí para que le tradujera lo que el oficial decía, ese día el oficial ordenó que Miller se fuera de la casa. Paso el fin de semana y el regreso, hablaron y decidieron continuar con la relación y moverse a Carolina donde él iba a tener un nuevo trabajo. Hoy me entere que él la había golpeado nuevamente y que ella había tenido la valentía de denunciarlo. Escribo esta carta para apoyarla en su relato del tiempo en el que fue víctima de abuso emocional y físico por parte de su esposo Miller Peña.



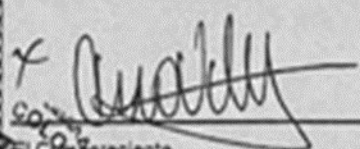
Declaro bajo pena de perjurio bajo las leyes del estado de South Carolina que lo anterior es veraz y correcto

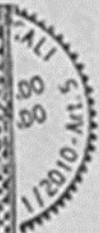
"I declare under penalty of perjury under the laws of the State of South Carolina that the foregoing is true and correct."


Carolina Patiño Velez

Carolina Patiño Velez
OCTUBRE 5 del 2015

03 552844
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO Notaria 21 Santiago de Cali
En Santiago de Cali, el 13/10/2015 a las 12:15 p.m., el escrito que antecede fue presentado personalmente por:
CAROLINA PATIÑO VELEZ

Quien exhibió:
C.C. 31.322.371
quien ademas declaro que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en el aparecen son suyas

Go. El Comisario
AUTENTICACION EBC
ANDREA MILENA GARCIA VASQUEZ
NOTARIA ENCARGADA



A quien corresponda:

A través de la presente me permito exponer mi testimonio sobre la situación que está viviendo Liliana Tarazona. A Lili la conozco hace aproximadamente 16 años estudiamos juntas en el colegio San José de Barranquilla (Colombia) y una vez nos graduamos y a pesar de la distancia hemos mantenido nuestra amistad.

Lili decide irse para Estados Unidos el 1 de marzo del 2015 porque había conocido en las Ferias de Cali de diciembre del 2014 en Colombia al señor **Miller Peña** quien le propuso tener una relación y posteriormente viajar a Miami donde él residía a vivir con él y durante el proceso homologar su carrera así como aprender inglés. En este proceso se suponía el la ayudaría económicamente dado que sabía que Liliana no podía trabajar por su estatus de turista. Sin embargo, nada de eso pasó. Liliana llegó a Miami y se encontró con otra realidad, un hombre violento, abusivo y maltratador. En sus diarias discusiones la trataba de perra y la mandaba al carajo cada vez que deseaba. En el proceso de convivencia y a los 4 meses de estar en Miami Liliana quedó embarazada del señor Miller Peña y debido a los maltratos psicológicos recibidos por su pareja, el estrés emocional vivido en ese momento dado que los estaban desalojando de su vivienda porque supuestamente la dueña iba a vender la casa pero la verdad se supo después y fue que el señor Miller Peña debía varios meses de arriendo, Lili pierde su bebe y pasa días muy duros de quebrantos de salud en donde su vida estuvo en peligro; el señor Miller Peña no mostró el menor interés por la situación y mucho menos por la pérdida del bebe de Lili entre otras cosas porque el hecho de que ella le contara que iba a hacer papa había sido otro motivo de pelea y discusiones violentas. En medio de todo este proceso, Liliana no solamente tenía que cargar con la pérdida de un bebé sino también tener que buscar donde irse porque el señor Miller Peña la había sacado de su casa. Ante lo anterior, Liliana solicita ayuda a su amiga Carolina Patiño porque no tenía en donde más quedarse, toda su familia y amistades están en Colombia.

Unos días después de estos sucesos, el señor Miller Peña aparece nuevamente prometiéndole a Liliana que todo cambiaría y que por favor volvería a vivir con él, Liliana acepta y 4 de Julio del 2015 se casan. Como era de esperarse, las cosas no cambiaron por el contrario empeoraron y ahora no solo habían maltrato psicológico sino también físico en donde la policía de Miami tuvo que intervenir varias veces. En una de esas peleas Miller Peña le pegó, la rasguño y le rompió la camisa que llevaba puesta en un forcejeo que tenían los dos porque Liliana estaba impidiendo que el saliera en la camioneta después de una larga discusión y la dejara encerrada como siempre hacía. A pesar

de lo anterior, Lili fue incapaz por miedo y por "amor" de denunciarlo y pedirle a la policía que se lo llevara entre otras cosas porque estaban ambos en proceso de solicitud de ciudadanía y ella sabía que eso afectaría dicho proceso, además de las amenazas que recibía de Miller Peña sobre mandarle inmigración dado que sabía su condición legal.

Varios meses después, Liliana me cuenta que se había mudado a Carolina del Sur porque al señor Miller Peña le había salido un trabajo en una empresa. El tema fue tan improvisado que tuvieron que dejar todo en una bodega en Miami y solo viajaron con pocas cosas, el plan era quedarse si a él le salía algo o de lo contrario devolverse. En Carolina del Sur encontraron un lugar donde arrendar una habitación, en el día el señor Miller Peña se iba a trabajar y dejaba a Lili encerrada sin posibilidades de salir porque él se llevaba el carro, sin plata y muchas veces sin contacto exterior porque también se llevaba el cargador de su iPad para que ella no pudiera utilizarlo y su única herramienta de tener contacto con el exterior era el celular, pero a veces ante los malos comportamientos de Lili, es decir, los reclamos de ella, él decidía no pagarle el celular a tiempo y Liliana se quedaba varios días sin contacto con su familia y amistades. Las peleas en este sitio continuaron, él seguía agrediéndola verbalmente diciéndole todos los días que era una buena para nada.

Uno de esos días Liliana me llama a contarme toda su tragedia y le dije que tenía que hacer algo porque su vida estaba corriendo peligro. Un día discutieron, y ella salió corriendo detrás de él a montarse en la camioneta para no quedarse un día más encerrada, y él la empujó del carro causándole a Liliana moretones y raspones en sus manos y codos. Es ese día que Liliana toma la decisión de abandonarlo, denunciarlo y empezar este proceso.

Escribo esta carta para respaldar a mi amiga Liliana Tarazona en su versión de los hechos, en donde fue víctima de violencia física y emocional por parte de su esposo Miller Peña.

Atentamente,
Oriana Álvarez Vos
CC. 55304317 de Colombia.

Bogotá, 4 de noviembre de 2015

Señores
Honorable Corte
Estados Unidos de América

Asunto: Presentación de mi hija MARTHA LILIANA TARAZONA DIAZ

Honorable Corte:

De manera muy respetuosa, me dirijo a esa honorable corte, con el fin de dar testimonio de la forma como el señor MILLER PEÑA llevó a mi hija a los Estados Unidos.

Quiero informarles que MARTHA LILIANA TARAZONA DIAZ, es una hija de familia que fue educada en todos los principios morales y se le dio una muy buena educación, haciendo de ella una ciudadana de bien, muy apreciada por su familia y amistades y una profesional que durante el desempeño de su carrera como odontóloga egresada de la Universidad Santiago de Cali, en las empresas donde ha laborado su desempeño ha sido eficiente como lo puede constatar en certificaciones que adjunto.

Mi hija estaba muy bien en Bogotá, trabajando y el señor MILLER PEÑA, me la enamoró y la ilusionó con una mejor vida en Estados Unidos donde él lleva varios años y de acuerdo a sus palabras con trabajos responsables, aun así y contra mi voluntad y todos mis pronósticos y mis lágrimas ella se fue.

Soy una madre atribulada, pues con sorpresa me he enterado de la difícil situación que ha enfrentado mi hija en su convivencia con el señor PEÑA, mi hija se encuentra totalmente sola en ese país y por eso con todo respeto solicito a esta honorable corte toda la protección para ella, porque me siento muy angustiada por los riesgos que mi hija está corriendo ante los maltratos físicos y psicológicos que el señor MILLER PEÑA me le ha propiciado, pues jamás ella había pasado por una situación semejante.

Agradezco al país de Estados Unidos y a es honorable corte toda la ayuda que le puedan brindar a mi hija MARTHA LILIANA en esta situación.

Quiero anotar que he sido madre responsable y con mi profesión de Fisioterapeuta saque a mis dos hijos adelante.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 23-Aug-2019
Hora: 17:24:47
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016099146201900398
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 46-CASA DE JUSTICIA USAQUEN - BOGOTÁ
Año: 2019
Consecutivo: 00398

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERRELLA
Delito Referente: INJURIA. ART. 220 C.P. - P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DESPACHO ASIGNADO

Despacho:

1100142112-UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E
INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS- FISCALIA 410
LOCAL

Fiscal:

JUAN CARLOS VALERO POSADA

CE 33 # 18 - 33. L-V 8-4
DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento:
Número de Documento:
Fecha de Nacimiento:
País de Expedición:
Departamento de Expedición:

CEDULA DE CIUDADANIA
38682765
-
COLOMBIA
-

¿Tiene alguna discapacidad:
pertenece a alguna de las poblaciones
de especial protección:
¿tiene algún acento en particular?:
¿tiene rasgos o características físicas
particulares?:
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos,
cadenas, ropa u otros accesorios
particulares?:
¿Pertenece o ha pertenecido a algún
grupo delincuencial?:
Identidad de género:
Calidad:
Nivel Académico:
Oficio:
Profesión:
Dirección de Correspondencia:
Complemento Dirección de
Correspondencia:
País de Correspondencia:
Departamento de Correspondencia:
Municipio de Correspondencia:
Teléfono Celular:
Teléfono Fijo:
Correo Electrónico:
Conoce el lugar en el que vive la víctima -
(ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):
Conoce el lugar en el que trabaja la
víctima (Ciudad, Barrio, Dirección,
Nombre de la Empresa, Punto de
Referencia, etc.):
Conoce el lugar que frecuenta la víctima -
(Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de
Referencia, etc.):
Otro medio de contacto:
Información adicional:

12-Nov-1974
44

HOMBRE

58 NE 14TH ST, MIAMI, FLORIDA 33132 APTO. 2722

ESTADOS UNIDOS

16465000741

MILLER7@LIVE.COM

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Si
¿Cuántas personas fueron testigo del
hecho denunciado?: 2
¿De cuántos de estos testigos tiene
información para aportar?: 2

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 63291634
Fecha de Expedición: 25-Apr-1980
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: MARTHA
Segundo Nombre: YOLANDA



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Primer Apellido:	DIAZ
Segundo Apellido:	JAIMES
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	BUCARAMANGA
Fecha de Nacimiento:	26-Nov-1960
Edad:	58
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 55 NO. 187 A 41
Complemento Dirección de Correspondencia:	APTO. 203 INTERIOR 10
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular:	3232305306
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima - (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-
Conoce el lugar que frecuenta la víctima - (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	-
Otro medio de contacto:	-
Información adicional:	-

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento:	INDOCUMENTADO
Número de Documento:	-
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	MIGUEL
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	TARAZONA
Segundo Apellido:	-
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	BUCARAMANGA
Fecha de Nacimiento:	01-May-1984

Ciudad de Expedición:	MARTHA
Primer Nombre:	LILIANA
Segundo Nombre:	TARAZONA
Primer Apellido:	DIAZ
Segundo Apellido:	COLOMBIA
País de Nacimiento:	SANTANDER
Departamento de Nacimiento:	BUCARAMANGA
Municipio de Nacimiento:	24-Dec-1983
Fecha de Nacimiento:	35
Edad:	MUJER
Sexo:	No
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	CARRERA 11 NO. 114-32
Dirección de Correspondencia:	APTO. 103
Complemento Dirección de Correspondencia:	COLOMBIA
País de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D.C.
Municipio de Correspondencia:	3022644565
Teléfono Celular:	-
Teléfono Fijo:	LILAPIEL@GMAIL.COM
Correo Electrónico:	Celular
Por qué Medio Desea ser Contactado:	-
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?:

No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?:

¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?:

¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?:

Si

1

1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	INDOCUMENTADO
Número de Documento:	-
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	HERMILLER
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	PEÑA
Segundo Apellido:	-
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Nacimiento:	BOGOTÁ, D.C.

Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión:
Hora:
Fecha final de comisión:
Hora:

-
15-Aug-2019
18:00:00
-
-

Lugar de comisión de los hechos:
Departamento:

-
BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ, D.C.

Municipio:
Localidad o Zona:

LOCALIDAD USAQUEN
SANTA BÁRBARA CENTRAL III SECTOR

Barrio:
Dirección:

Avenida Carrera 11 114 32, Molinos Norte, Usaquén, Bogotá, D.C.

Latitud:

4.69395835053957

Longitud:

-74.03750503926946

¿Uso de armas?:

NO

Uso de sustancias tóxicas:

NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

INJURIA

¿Cómo le pasó?:

ESTA PERSONA FUE MI ESPOSO HACE 4 AÑO Y NOS DIVORCIAMOS, AHORA EL REGRESA QUERIENDO VOLUNTARIAMENTE REGALARME LOS BIENES MATERIALES QUE YO PERDI POR SU CULPA CUANDO ME FUI PARA ESTADOS UNIDO CON EL, ADEMÁS DE UN CARRO QUE QUISO REGALARME PARA QUE TUVIERA MAYOR COMODIDAD PARA DESPLAZARSE EN BOGOTÁ CON MI HIJA Y PARA MI USO PERSONAL, CARRO QUE ESTA A MI NOMBRE Y QUE POR SITUACIONES SIMILARES A LAS DEL PASADO (VIOLENCIA DOMÉSTICA QUE DENUNCIE EN ESTADOS UNIDOS) YO NO DESEO CONTINUAR EN ESA RELACIÓN, ESTA PERSONA ME ENVÍA UN SIN FIN DE AUDIOS, TEXTOS Y LLAMADAS HUMILLANDOME, MALTRATANDO VERBALMENTE E INSINUANDO QUE EL SIEMPRE SE SALE CON LA SUYA EN LA CORTE Y QUE A LA BUENA O LA MALA EL VA A OBTENER DE REGRESO LA CAMIONETA Y TODO LO QUE EL ME VINO A REGALAR VOLUNTARIAMENTE PORQUE SENTÍA UNA DEUDA MORAL CONMIGO POR LOS TEMAS DE PASADO, EL ACLARA QUE ASÍ YO DESEE CONTINUAR CON EL O NO EL VERIA POR MI HIJA Y POR MI TODA LA VIDA, ME SIENTO AMENAZADA Y SIENTO QUE MI HIJA PUEDE ESTAR TAMBIÉN EN PELIGRO PUESTO QUE LA CAMIONETA LA USAMOS COMO MEDIO DE TRANSPORTE TODOS LOS DIAS Y LO UNICO QUE YO HE HECHO ES HABER CREIDO EN UN CAMBIO DE CARACTER Y TEMPERAMENTO QUE EVIDENTEMENTE NO ES REAL Y NINGUN BIEN MATERIAL ME PUEDE OBLIGAR A ESTAR EN UNA RELACION CON NADIE, BAJO JURAMENTO SI FUERA NECESARIO DECLARÉ QUE NUNCA HE TENIDO NI TENDRIA UN COMplot CON MI EX PAREJA (PADRE DE MI HIJA) EN CONTRA DE LA PERSONA DENUNCIADA, PUESTO QUE SOY UNA MUJER DE VALORES, TRABAJADORA, HONRADA Y A QUIEN ESTA PERSONA CAUSO Y SIGUE CAUSANDO MUCHO DANO, YO DESEO CONTINUAR DISFRUTANDO DEL REGALO QUE AL FINAL NO VA A DEVOLVER JAMÁS TODOS LOS DANOS MORALES Y EMOCIONALES QUE EL ME HA PROPINADO, TEMO POR MI SEGURIDAD Y QUISIERA EN ALGUN MOMENTO VERME REPARADA DE TODOS LOS DANOS PSICOLOGICOS, VERBALES Y ECONOMICOS QUE POR SU CULPA SE GENERARON EN MI VIDA Y LA VIDA DE MI FAMILIA

ABC del Delito

Describa detalladamente qué fue lo que dijeron de usted

USURPADORA, FALSA, EMBAUCADORA, ENGAÑADORA, LADRONA, ASCO, QUE LA IBA PAGAR BIEN CARO, QUE LO HABIA USADO, QUE TENIA UN PLAN CON EL PAPA DE MI HIJA, QUE HABIA PERDIDO LA PAZ Y QUE NO IBA A DESCANSAR HASTA QUE QUE LE DEVOLVIERA 25.000 DOLARES, QUE ERA GOLD DIGGER, QUE USARA EL CEREBRO POR PRIMERA VEZ, MUERTA DE HAMBRE, QUE NO TENIA NADA, QUE LE DEBIA AL FISCO COLOMBIANO, QUE ME IBA A DANAR EL TRABAJO, QUE IBA A SALIR LLORANDO Y HUMILLADA DE LA CORTE.

¿Lo acusaron de cometer algún delito?

Sí

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

INJURIA

¿Cómo le pasó?:

ESTA PERSONA FUE MI ESPOSO HACE 4 AÑO Y NOS DIVORCIAMOS, AHORA EL REGRESA QUERIENDO VOLUNTARIAMENTE REGALARME LOS BIENES MATERIALES QUE YO PERDI POR SU CULPA CUANDO ME FUI PARA ESTADOS UNIDO CON EL, ADEMÁS DE UN CARRO QUE QUISO REGALARME PARA QUE TUVIERA MAYOR COMODIDAD PARA DESPLAZARSE EN BOGOTÁ CON MI HIJA Y PARA MI USO PERSONAL, CARRO QUE ESTA A MI NOMBRE Y QUE POR SITUACIONES SIMILARES A LAS DEL PASADO (VIOLENCIA DOMÉSTICA QUE DENUNCIE EN ESTADOS UNIDOS) YO NO DESEO CONTINUAR EN ESA RELACION, ESTA PERSONA ME ENVÍA UN SIN FIN DE AUDIOS, TEXTOS Y LLAMADAS HUMILLANDOME, MALTRATANDO VERBALMENTE E INSINUANDO QUE EL SIEMPRE SE SALE CON LA SUYA EN LA CORTE Y QUE A LA BUENA O LA MALA EL VA A OBTENER DE REGRESO LA CAMIONETA Y TODO LO QUE EL ME VINO A REGALAR VOLUNTARIAMENTE, PORQUE SENTÍA UNA DEUDA MORAL CONMIGO POR LOS TEMAS DE PASADO, EL ACLARA QUE ASÍ YO DESEE CONTINUAR CON EL O NO EL VERÍA POR MI HIJA Y POR MI TODA LA VIDA. ME SIENTO AMENAZADA Y SIENTO QUE MI HIJA PUEDE ESTAR TAMEIÉN EN PELIGRO PUESTO QUE LA CAMIONETA LA USAMOS COMO MEDIO DE TRANSPORTE TODOS LOS DÍAS Y LO UNICO QUE YO HE HECHO ES HABER CREIDO EN UN CAMBIO DE CARACTER Y TEMPERAMENTO QUE EVIDENTEMENTE NO ES REAL Y NINGUN BIEN MATERIAL ME PUEDE OBLIGAR A ESTAR EN UNA RELACION CON NADIE, BAJO JURAMENTO SI FUERA NECESARIO DECLARÉ QUE NUNCA HE TENIDO NI TENDRIA UN COMplot CON MI EX PAREJA (PADRE DE MI HIJA) EN CONTRA DE LA PERSONA DENUNCIADA, PUESTO QUE SOY UNA MUJER DE VALORES, TRABAJADORA, HONRADA Y A QUIEN ESTA PERSONA CAUSÓ Y SIGUE CAUSANDO MUCHO DAÑO. YO DESEO CONTINUAR DISFRUTANDO DEL REGALO QUE AL FINAL NO VA A DEVOLVER JAMÁS TODOS LOS DAÑOS MORALES Y EMOCIONALES QUE EL ME HA PROPINADO, TEMO POR MI SEGURIDAD Y QUISIERA EN ALGUN MOMENTO VERME REPARADA DE TODOS LOS DAÑOS PSICOLOGICOS, VERBALES Y ECONOMICOS QUE POR SU CULPA SE GENERARON EN MI VIDA Y LA VIDA DE MI FAMILIA

ABC del Delito

Describa detalladamente qué fue lo que dijeron de usted

USURPADORA, FALSA, EMBAUCADORA, ENGAÑADORA, LADRONA, ASCO, QUE LA IBA PAGAR BIEN CARO, QUE LO HABÍA USADO, QUE TENÍA UN PLAN CON EL PAPA DE MI HIJA, QUE HABÍA PERDIDO LA PAZ Y QUE NO IBA A DESCANSAR HASTA QUE QUE LE DEVOLVIERA 25.000 DÓLARES, QUE ERA GOLD DIGGER, QUE USARA EL CEREBRO POR PRIMERA VEZ, MUERTA DE HAMBRE, QUE NO TENÍA NADA, QUE LE DEBÍA AL FISCO COLOMBIANO, QUE ME IBA A DANAR EL TRABAJO, QUE IBA A SALIR LLORANDO Y HUMILLADA DE LA CORTE.

¿Lo acusaron de cometer algún delito?

Sí

Sexo:	35
Alias:	HOMBRE
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	-
Complemento Dirección de Correspondencia:	CARRERA 55 A NO. 187-41
País de Correspondencia:	TORRE 10 APTO. 203
Departamento de Correspondencia:	COLOMBIA
Municipio de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Teléfono Celular:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Fijo:	3155518570
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	-
Otro medio de contacto:	-
Información adicional:	-

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el Indiciado y la víctima? Si

Relación 1: HERMILLER PEÑA ES EX CONYUGE DE MARTHA LILIANA TARAZONA DIAZ

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 15-Aug-2019
 Hora: 18:00:00

¿Cuál fue el medio utilizado para difundir la manifestación que han realizado en contra suya?
Medios electrónicos

Indique cuál
WHATSAPP, LLAMADAS

¿Tuvo algún problema previo con la persona que hizo la manifestación en su contra?
Si

¿Qué clase de problema?
HACE CUATRO AÑOS VIOLENCIA DOMESTICA

¿Qué consecuencias le ha generado la acusación?
DAÑOS MORALES, PSICOLÓGICOS Y PERDIDA DE MI TRANQUILIDAD Y LA DE MI HIJA Y MI FAMILIA

A consecuencia de lo dicho en su contra, ¿ha sido objeto de amenaza?
Si

¿Qué tipo de amenaza?
HUBO UNA LLAMADA DE PARTE DE EL Y DOS PERSONAS MÁS DECÍAN QUE DEVUELVA EL CARRO POR LAS BUENAS O QUE NOS VEÍAMOS EN LA CORTE

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:
No

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:
No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:
NO

Firma del denunciante

MARIA FERNANDA GARAVITO ORTIZ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Recibe Denuncia

MARIA FERNANDA GARAVITO ORTIZ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Registra Denuncia

Señor denunciante consulte la asignación de su denuncia a un despacho en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/consulte-el-estado-de-su-denuncia/>, ingresando los 21 dígitos del "Caso Noticia" que aparecen al principio de este documento.

usuario que imprime: 52620243 - fecha impresión: 23-Aug-2019 17:24:50

Contestación de la demanda - Rad. No. 2020-00032 - Demandante: Hermiller Edixon Peña Velandia - Demandada: Martha Liliana Tarazona Díaz

MUVA LEGAL NOTIFICACIONES <notificaciones@muvalegal.com>

Vie 22/04/2022 16:36

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jos♦ Luis Moreno Caballero <josemoreno.abogados@gmail.com>; Jorge Blandón <jblandon@muvalegal.com>

Señores

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL – JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Rad. No.:	11001-40-03-083-2020-00032-00
Demandante:	Hermiller Edixon Peña Velandia
Demandada:	Martha Liliana Tarazona Díaz
Tipo de proceso:	Declarativo - Monitorio
Asunto:	Contestación de la demanda

Cordial saludo,

JUAN CAMILO FUENTES RUEDA, actuando en calidad de apoderado de confianza de la señora Martha Liliana Tarazona Díaz, me permito a través del presente correo, allegar la contestación de la demanda.

Agradeciendo de antemano su colaboración y oportuna respuesta. **Sírvase acusar de recibido**

Atentamente,

JUAN CAMILO FUENTES RUEDA

Abogado - U. del Rosario

Especialista en Derecho Penal - U. del Rosario

Candidato a Magister en Ciencias Penales y Criminológicas - U. Externado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Muva Legal. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener a contacto@muvalegal.com y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario, un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario, favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.